



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGETICOS

MARCO LEGAL PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS



EXPOSITOR: Max Molina



Definición de Pasivo Ambiental

Art. 3º D.S. Nº 004-2011-EM y Art. 2º Ley 29134

3.1 Se entiende como Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos, **los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo continental, napa freática, quebradas, ríos, lagunas y lagos, producidos como consecuencia de operaciones en el Subsector Hidrocarburos, realizadas por parte de personas naturales o jurídicas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos.**





Identificación de Pasivos Ambientales

Obligaciones de Informar sobre la existencia de Pasivos Ambientales (Art. 5º D.S. Nº 004-2011-EM)

5.1 Los titulares de las Actividades de Hidrocarburos, las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los gobiernos Regionales o los que hagan sus veces, las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil, **deberán informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN hoy OEFA)** respecto de los Pasivos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos sobre lo que tengan conocimiento.

5.2 De otro lado, en el caso de las **actividades de explotación y exploración de hidrocarburos**, PERUPETRO S.A. debe proporcionar información, tanto al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) como al OSINERGMIN, sobre los contratos suscritos, el detalle de los acuerdos de responsabilidad en el manejo y tratamiento de Pasivos Ambientales que pudieran estar incluidos, el estado en que se encuentran, tanto en operación o abandono, y la respectiva ubicación de el(los) lote(s) correspondiente(s), a efectos de coadyuvar con la identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

OEFA





Del Inventario de Pasivos Ambientales

Obligaciones respecto del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (Art. 6º D.S. Nº 004-2011-EM)

6.1 Obligaciones MINEM:

- a. El MINEM, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), **clasifica, elabora, actualiza y registra los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos**, por zonas geográficas, mediante un **Registro de Inventario**.
- b. El MINEM, deberá publicar el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en un plazo no mayor de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de recepción del **Informe de Identificación de Pasivos Ambientales** formulado y remitido por el **OSINERGMIN (hoy OEFA)**.
- c. El MINEM **determinará, mediante Resolución Ministerial, a los responsables de los Pasivos Ambientales, previo Informe del OSINERGMIN (hoy OEFA)**.

INFORME DE IDENTIFICACION DE PASIVOS AMBIENTALES





Del Inventario de Pasivos Ambientales

Obligaciones respecto del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (Art. 6º D.S. Nº 004-2011-EM)

6.2 Obligaciones OSINERGMIN (hoy OEFA):

- a. Realizar todas las acciones que resulten necesarias para la **identificación de los Pasivos Ambientales**, a fin de que el **MINEM realice la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes**.
- b. Identificar los **Pasivos Ambientales** en aquellos casos donde no sea posible identificar a sus titulares, previa supervisión de campo.
- c. En un plazo de **treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento**, deberá remitir a la DGAAE un **Informe de identificación de Pasivos Ambientales**, a fin que el MINEM publique el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales.



**INFORME DE
IDENTIFICACION
DE PASIVOS
AMBIENTALES**



Declaración de Pasivos Ambientales

Obligaciones de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos (Art. 8º D.S. Nº 004-2011-EM)

8.1 **Publicado el Inventario Inicial**, se otorga un **plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario** a los Titulares de Actividades de Hidrocarburos para que declaren ante OSINERGMIN (hoy OEFA) los Pasivos Ambientales que hubiesen generado o que se encuentren ubicados dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, autorizaciones o lotes.

8.2 Para tal efecto, deberán indicar su ubicación georeferenciada DATUM PSAD 56 y WGS84, sus características y los demás datos, a fin de contrastar la información publicada.

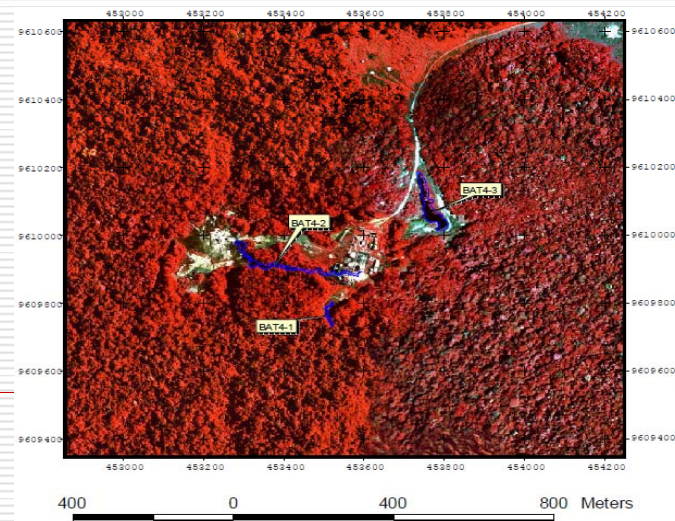
8.4. **Vencido dicho plazo**, OSINERGMIN (hoy OEFA), dentro del **plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario**, deberá remitir un **Informe Actualizado de los Pasivos Ambientales al MINEM**, quien deberá publicar mediante Resolución Ministerial, la primera actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.



GEOREFERENCIACION



CARACTERISTICAS





Declaración de Pasivos Ambientales

Actualización del Inventario (Art. 9º D.S. Nº 004-2011-EM)

OSINERGMIN (hoy OEFA) **deberá enviar con una periodicidad de tres (03) meses**, un Informe conteniendo información sobre los Pasivos Ambientales que vaya identificando de manera posterior a la publicación del Inventario Inicial. Con dicha información, la DGAAE actualizará el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial, y se publicará en la Página Web del MINEM.

Clasificación de los Pasivos Ambientales (Art. 11º D.S. Nº 004-2011-EM)

En el proceso de identificación de los Pasivos Ambientales, el OSINERGMIN (hoy OEFA) **deberá determinar con mayor precisión las características de las áreas afectadas y los tipos de contaminantes que contienen, sus cantidades y sus características físicas, químicas, biológicas o toxicológicas, así como el nivel de riesgo (alto, medio o bajo), lo cual deberá ser consignado en el Informe correspondiente, a efectos de que el MINEM cuente con la información necesaria y pertinente para la respectiva clasificación de pasivos.**



EXTENSION ?
TIPO DE CONTAMINANTE?
CANTIDAD DE CONTAMINANTE?
CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS, BIOLOGICAS?
CARACTERISTICA TOXICOLOGICA?
NIVEL DE RIESGO?



De la Responsabilidad de los Pasivos Ambientales

Determinación de los responsables de Pasivos Ambientales (Art. 12º D.S. Nº 004-2011-EM)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley, el **MINEM**, previo informe de **OSINERGMIN (hoy OEFA)**, determina la responsabilidad respecto de los pasivos ambientales de las actividades de Hidrocarburos.

a. Responsables Operando: Las personas naturales o jurídicas que se encuentren efectuando actividades del subsector Hidrocarburos, asumen la responsabilidad de los pasivos que hayan generado o de los que hayan asumido su titularidad, sea por transferencia, cesión u otra forma. Los Titulares informarán, bajo Declaración Jurada, en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 8 del presente Reglamento, la situación actual de dichos Pasivos Ambientales.

b. Responsables No Operando: Se considera responsables no operando a las personas naturales o jurídicas que no se encuentren efectuando actividades del Subsector Hidrocarburos y que hubieren generado Pasivos Ambientales identificados por el OSINERGMIN. Dichas personas deberán informar, bajo Declaración Jurada, en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 8 del presente Reglamento, la situación actual de dichos Pasivos Ambientales.

c. Responsables No Identificados: En los casos en los que el OSINERGMIN no pueda contar con información acerca de los Titulares de los Pasivos Ambientales identificados, el Estado asume progresivamente, y según su disponibilidad presupuestal, la remediación de dichos Pasivos Ambientales, priorizando los de mayor urgencia de remediación dada su situación de riesgo, en resguardo de la salud humana, la protección del ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales pasibles de afectación.



Cronograma de Acciones para la Elaboración del Inventario

¶6.2c OEFA, deberá remitir a la DGAAE un informe de identificación de Pasivos Ambientales, a fin que el MINEM publique el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales.



En un plazo de treinta (30) días calendario, constados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

¶6.1b El MINEM, deberá publicar el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.



En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del informe de Identificación de Pasivos Ambientales formulado y remitido por OEFA

¶6.1c El MINEM determinara mediante Resolución Ministerial, a los responsables de los Pasivos Ambientales, previo Informe del OEFA.



10 días.

Los Titulares de Actividades de Hidrocarburos para que declaren ante OEFA los Pasivos Ambientales que hubiesen generado o que se encuentren ubicados dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, autorizaciones o lotes.

8.2 Para tal efecto, deberán indicar su ubicación georeferenciada DATUM PSAD 56 y WGS84, sus características y los demás datos, a fin de contrastar la información publicada.



Plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.



Cronograma de Acciones para la Elaboración del Inventario

8.3 Todas las entidades o personas que tuvieran información sobre Pasivos Ambientales, también deberán declararlos ante la OEFA.



Plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

8.4 Vencido dicho plazo, OEFA, deberá remitir un Informe Actualizado de los Pasivos Ambientales al MINEM.



Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

8.4 El MINEM, deberá publicar mediante Resolución Ministerial, la primera actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.



10 días calendarios



De la remediación de Pasivos Ambientales

Remediación subsidiaria de los Pasivos Ambientales (Art. 16º D.S. N° 004-2011-EM)

16.1. Los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado, serán remediados por el MINEM a través de contratos o acuerdos que celebre con el FONAM y/o con terceros especializados para efectuar la remediación. De esta manera, el MINEM podrá suscribir convenios, contratos, fideicomisos o cualquier otra modalidad para ejecutar dicho encargo, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

16.2. Cuando se haya identificado Pasivos Ambientales cuya remediación devenga en urgente por ser de alto riesgo, el Estado, podrá asumir directamente su remediación en los casos en que no se haya identificado al responsable o habiéndose identificado, éste se niegue a efectuar la remediación. En este último caso, el MINEM podrá repetir contra él. Culminada la remediación cuando corresponda, la DGH notificará al responsable mediante una Carta Notarial, la cual establecerá el costo total de lo invertido, debidamente sustentado, ordenando el pago de dichos costos dentro del plazo de quince (15) días de efectuada la notificación, en caso que el responsable no cumpla con su obligación de pago en el plazo indicado, el MINEM podrá iniciar las acciones necesarias para proceder al cobro respectivo.

16.3. La remediación subsidiaria de los Pasivos Ambientales, a cargo de la DGH, se sujetará a lo dispuesto por el numeral 15.2 del artículo 15 del presente Reglamento.



Del Plan de Abandono

De la presentación del Plan de Abandono (Art. 17º D.S. N° 004-2011-EM)

17.1. El P.A. debe tener en cuenta el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema. Asimismo, se propondrán: las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área; se identificarán los impactos ambientales que se puedan ocasionar y las medidas de prevención, mitigación y/o corrección y el cronograma de ejecución.

17.2. A la presentación de los Planes de Abandono, se deberá adjuntar una Carta Fianza por el 30% del importe de la inversión de la remediación del pasivo.

17.3. En caso que la remediación sea asumida por el Estado, éste deberá contar previamente con un P.A elaborado por la empresa especializada contratada por el MINEM para asumir la remediación de los Pasivos Ambientales. El Plan de Abandono será aprobado por la DGAAE.

17.4. En los casos de reinicio de operaciones de aquellos Titulares que pretendan utilizar un área o instalación que constituya un pasivo ambiental del subsector Hidrocarburos, estarán sujetos a la obligación de presentar el Plan de Abandono correspondiente.

17.5. El plazo de ejecución del Plan de Abandono por parte de los responsables de los Pasivos Ambientales, será de conformidad con el artículo 7 de la Ley.



Del Plan de Abandono

De los procedimientos de Participación Ciudadana (Art. 18º D.S. Nº 004-2011-EM)

Los procedimientos de Participación Ciudadana se efectuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 012-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos y sus Lineamientos, aprobados por Resolución Ministerial Nº 571-2008-MEM/DM.

De la aprobación de un Plan de Abandono (Art. 19º D.S. Nº 004-2011-EM)

Para la aprobación del Plan de Abandono se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, sus modificatorias o normas que lo sustituya, así como con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINEM.

Del proceso de evaluación del Plan de Abandono (Art. 20º D.S. Nº 004-2011-EM)

El plazo para la evaluación del Plan de Abandono en los casos establecidos en el presente Reglamento, es de un máximo de treinta (30) días hábiles. De existir observaciones, se comunicará y notificará al responsable para que, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, subsane las observaciones que puedan presentar, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento administrativo correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGETICOS

GRACIAS

E-mail: mmolina@minem.gob.pe
